



**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:**

La protección de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en el desarrollo integral, análisis teórico-práctico.

**Autor:**

Luis Gregorio Anchundia Rodríguez.

**Tutor:**

Ab. Fernando G. Garay Delgado, Mg.

**Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar**

**Carrera de Derecho**

**MANTA – MANABÍ - ECUADOR.**

2025

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

 <b>ULEAM</b> UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: <b>CERTIFICADO DE TUTOR(A)</b>	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2 Página 1 de 1

## CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de titulación, bajo la autoría de la estudiante **LUIS GREGORIO ANCHUNDIA RODRÍGUEZ**, legalmente matriculado en la Carrera de Derecho, periodo académico 2024(2), cumpliendo el total de 400 horas, bajo la opción de titulación de Proyecto de Investigación, cuyo tema del proyecto es **"La protección de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en el desarrollo integral, análisis teórico-práctico"**

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 20 de enero de 2025.

Lo certifico,  
  
Ab. Fernando G. Garay Delgado  
Docente Tutor  
Área: Constitucional

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado “**La protección de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en el desarrollo integral, análisis teórico práctico**”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

Luis Anchundia R

ANCHUNDIA RODRIGUEZ LUIS GREGORIO

C.I 1312967324

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar, a Dios por fortalecerme espiritualmente. Así mismo va dirigida a mis padres; Jorge Luis Anchundia Bermello y Cruz María Rodríguez Pin, que persistentemente han estado apoyándome incondicionalmente para poder llegar a esta instancia y cumplir este logro profesional.

Sin duda alguna, a mi cónyuge Gabriela Anchundia Espinoza, quien me ha brindado su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria, y sobre todo dedico este trabajo investigativo a mi hija Doménica Anchundia, que es mi motor de vida la que me da fuerzas para progresar y ser una mejor persona.

**LUIS ANCHUNDIA RODRIGUEZ**

## RECONOCIMIENTO

Expreso mi profundo y sincero reconocimiento a quienes participaron en este proceso y culminación de este trabajo. Ante todo, a Dios por permitirme lograr una de mis grandes metas al darme salud y una maravillosa familia en quien contar.

A la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por la oportunidad de estudiar y formar profesionales de calidad.

De igual manera agradecer a nuestra Facultad de Derecho, por el apoyo profesional y personal, a los docentes por la ayuda brindada en este largo camino.

A mi tutor de proyecto de investigación, Al Dr. Fernando Garay, por la orientación, el seguimiento, la disposición de compartir conocimientos y la confianza depositada en mi trabajo.

Para concluir, agradecer a nuestros compañeros que gracias a su compañerismo, confianza y apoyo recibido durante estos años de formación han aportado motivación y ánimos de salir adelante en nuestra carrera profesional.

**LUIS ANCHUNDIA RODRIGUE**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORIA .....	II
DEDICATORIA .....	III
RECONOCIMIENTO.....	IV
RESUMEN .....	VII
ABSTRACT.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	1
I.    DISEÑO TEÓRICO.....	3
1.1.    Formulación del problema .....	3
1.2.    Objeto.....	4
1.3.    Campo .....	4
1.4.    Objetivos .....	4
1.4.1.    General.....	4
1.4.2.    Específicos.....	4
1.5.    Hipótesis.....	4
1.6.    Justificación .....	5
1.7.    Definición de variables.....	5
1.8.    Diseño metodológico .....	6
II.    MARCO TEÓRICO.....	8
2.1.    Antecedentes del Derecho de Alimentos .....	8
2.2.    Definición de términos.....	9
2.3.    Derecho De Alimentos .....	10
2.3.1    Alimentación Nutritiva, equilibrada y suficiente.....	11
2.3.2    Salud integral .....	11
2.3.3    Educación. .....	11
2.3.4    Cuidado.....	12
2.3.5    Vestuario adecuado.....	12
2.3.6    Vivienda segura, higiene y dotada de los servicios básicos. ....	12
2.3.7    Transporte.....	12
2.3.8    Cultura, recreación y deportes.....	13
2.3.9    Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.....	13
2.4    Pensión Alimenticia.....	13

2.5	Pago y control de las pensiones alimenticias.....	14
2.6.	Sanciones por incumplimiento de la obligación alimentaria .....	15
2.7	Causas del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.....	16
2.8	Personas Obligadas a Prestar Alimentos .....	16
2.9.	Garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. ....	18
2.11	Reconocimiento Internacional del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes. ....	20
2.12	Derecho Comparado.....	23
III.	CAPITULO III MARCO JURÍDICO.....	27
3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	27
3.1.1	El Plan Nacional para el Buen Vivir (Sumak Kawsay) .....	27
3.1.2	Medios de subsistencia .....	27
3.2.	Instrumentos Internacionales .....	27
3.2.1	Declaración Universal de Derechos Humanos .....	28
3.2.2.	Convención de Derechos del Niño .....	29
3.2.3	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias. ....	29
3.3.	Código Orgánico General de Procesos (COGEP) .....	30
3.4.	Código de la Niñez y Adolescencia.....	30
IV.	MARCO METODOLÓGICO .....	31
4.1	Enfoque de la Investigación .....	31
4.2	Tipo de Investigación .....	31
4.3	Diseño de la Investigación.....	31
4.4	Técnica de Recolección de Información.....	31
4.5	Método de Análisis de Información.....	31
V.	DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO.....	33
5.1.	Casos de estudio .....	33
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
6.1.	Conclusiones .....	41
6.2.	Recomendaciones .....	42
	BIBLIOGRAFÍA.....	43

## RESUMEN

El propósito de este estudio es analizar, desde un enfoque teórico y práctico, los factores que conducen al incumplimiento de la pensión alimenticia y la falta de protección integral de los derechos constitucionales de la niñez y la juventud. Se pretende explicar las circunstancias específicas de las partes involucradas, la naturaleza del caso, los derechos desprotegidos y la decisión judicial, dado que la pensión no se puede pagar debido a factores como la reducción de jornada laboral, el salario insuficiente y la difícil situación económica que enfrentan los alimentantes. Para alcanzar los objetivos de esta investigación, se optó por un enfoque cualitativo, centrado en la descripción y análisis de casos relacionados con la protección integral de los derechos constitucionales de la familia, alimentos y de niños y jóvenes en situaciones vulnerables. En este contexto, se concluye que, aunque el principio del interés superior del niño debe ser respetado, la urgencia personal de los involucrados no siempre garantiza el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia. Además, se subraya que la normativa ecuatoriana está en línea con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de diciembre, que asegura a los menores el derecho a todas las garantías necesarias para protegerse a sí mismos y sus derechos frente a actos u omisiones que los afecten.

**Palabras clave:** Incumplimiento; Pensión alimenticia; Derechos constitucionales; Niñez y juventud; Interés superior del niño.

## ABSTRACT

The purpose of this study is to analyze, from a theoretical and practical approach, the factors that lead to non-compliance with child support and the lack of comprehensive protection of the constitutional rights of children and youth. The aim is to explain the specific circumstances of the parties involved, the nature of the case, the unprotected rights and the judicial decision, given that the pension cannot be paid due to factors such as reduced working hours, insufficient salary and the difficult economic situation faced by the obligors. To achieve the objectives of this research, a qualitative approach was chosen, focused on the description and analysis of cases related to the comprehensive protection of the constitutional rights of the family, food and of children and young people in vulnerable situations. In this context, it is concluded that, although the principle of the best interests of the child must be respected, the personal urgency of those involved does not always guarantee compliance with the payment of child support. Furthermore, it is highlighted that Ecuadorian regulations are in line with the provisions of the United Nations Convention on the Rights of the Child, adopted on December 20, which assures minors the right to all the guarantees necessary to protect themselves and their rights against acts or omissions that affect them.

**Keywords:** Non-compliance; Alimony; constitutional rights; Childhood and youth; Best interest of the child

## INTRODUCCIÓN

Al examinar la protección de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, así como las consecuencias del incumplimiento de las pensiones alimenticias en su desarrollo integral, se evidencia que la falta de pago de estas afecta su crecimiento, vulnerando sus derechos y garantías. Esta situación los priva de actividades propias de su edad y los expone a riesgos como el abuso y la explotación, lo que a menudo resulta en violencia física y psicológica. No obstante, el marco constitucional garantiza medidas de protección asistencial, facilitando el acceso a educación y salud, y promoviendo su desarrollo en un ambiente de bienestar, comprensión y participación activa.

El 8 de diciembre de 1977, Ecuador ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 1, establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos convencionales, mientras que el artículo 19 señala que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Villacís, 2005).

La Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y otras normativas subordinadas a la máxima constitucional, reconocen el derecho al Sumak Kawsay o buen vivir, protegiendo a personas y grupos prioritarios. Estas leyes subrayan la responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar el bienestar y desarrollo sostenible de los menores (Sánchez Santacruz, Peñafiel Palacios, Vinueza Ochoa, Ramiro Ávila Santamaría & Ochoa Escobar, 2021).

El Ecuador garantiza los derechos de sus ciudadanos y otorga especial prioridad a la protección integral de los menores mediante mecanismos legales y sociales. Aunque la responsabilidad principal de velar por los derechos de los hijos recae en los padres, en situaciones de separación familiar, el Estado aplica herramientas jurídicas fundamentales, como el derecho a la manutención, establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de asegurar el desarrollo integral adecuado de los menores.

En cuanto a las pensiones alimenticias, estas se ajustan a la situación económica del alimentante, pero en ocasiones su incumplimiento injustificado afecta directamente a los menores, por lo que es imprescindible buscar alternativas que permitan cumplir con estas obligaciones sin comprometer los derechos de los niños.

Este estudio tiene relevancia porque abarca a los grupos de atención prioritaria, destacando que el derecho a la alimentación es esencial para el desarrollo físico y psicológico de los menores. Con un enfoque teórico y práctico, se analiza cómo los jueces toman decisiones en estos casos y se fomenta el conocimiento mediante herramientas investigativas, promoviendo la aplicación del interés superior del niño, un principio internacional de gran importancia en el Ecuador.

## I. DISEÑO TEORICO

### 1.1. Formulación del problema

El seguro de vida de los derechos de los menores debe constituir una prioridad fundamental para el Estado, tal como lo establece la Constitución Ecuatoriana, ya que niños, niñas y adolescentes son el eje central de los grupos de atención prioritaria. En la práctica, uno de los principales desafíos es el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias, lo cual priva a muchos menores de un ingreso mensual esencial para su sustento, afectando su vida diaria, generando un impacto significativo en la sociedad, pues los menores, al ser parte de un grupo vulnerable, requieren protección y cuidado no solo de sus padres, sino también del Estado. Si no se aborda eficazmente el problema de la pensión alimenticia, los derechos de los menores continuarán siendo vulnerados.

En este contexto, se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Cómo protege la legislación ecuatoriana el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes según las disposiciones vigentes de la Constitución de la República del Ecuador?
- ¿Cuáles son las similitudes y diferencias entre las leyes sobre el derecho de alimentos en Ecuador, Perú y Colombia?
- ¿Qué medidas se aplican comúnmente ante atrasos en los pagos de pensiones alimenticias y cuáles son las implicaciones legales para los padres o tutores?
- ¿De qué manera el incumplimiento o retraso injustificado en el pago de pensiones afecta a niños, niñas y adolescentes?

## **1.2. Objeto**

Analizar, desde una perspectiva teórica y práctica, cómo la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias impacta en la protección de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, y su incidencia en su desarrollo integral.

## **1.3. Campo**

El campo de este tema de tesis fue el Derecho Constitucional y de la Familia, con un enfoque específico en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en la legislación relacionada con pensiones alimenticias y desarrollo integral.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. General**

Analizar, desde un enfoque teórico y práctico, la protección de los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, enfocándose en el impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias en su desarrollo integral.

### **1.4.2. Específicos**

- Examinar la normativa constitucional y legal ecuatoriana que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes, con énfasis en el derecho a la alimentación.
- Identificar las causas más comunes del incumplimiento de las pensiones alimenticias y sus implicaciones en el bienestar físico, psicológico y social de los menores.
- Comparar las disposiciones legales relacionadas con el derecho de alimentos en Ecuador, Perú y Colombia para proponer recomendaciones que fortalezcan la protección de los menores en el ámbito nacional.

## **1.5. Hipótesis**

El incumplimiento de las pensiones alimenticias afecta negativamente el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos

constitucionales y generando una necesidad de fortalecer la legislación ecuatoriana para garantizar su protección efectiva y sostenida.

### **1.6. Justificación**

El objetivo principal de este estudio fue analizar las incidencias de las pensiones alimenticias en el desarrollo integral de los menores, quienes son reconocidos como grupos de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos que están respaldados y detallados en el Código de la Niñez y Adolescencia, asegurando su protección integral.

La problemática radica en que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias genera conflictos familiares que afectan principalmente a los menores de edad, convirtiendo esta situación en un tema de relevancia tanto para las ciencias jurídicas como para la sociedad en general. Este estudio buscó destacar la importancia de garantizar efectivamente este derecho fundamental.

A través de esta investigación, se buscó comprender los aspectos más relevantes del tema, con el fin de cubrir de manera adecuada las necesidades de los menores, cerrar vacíos legales existentes y aportar nuevos conocimientos mediante un enfoque teórico-práctico, lo que servirá como una herramienta jurídica efectiva para asegurar el derecho a la alimentación, beneficiando a los niños, niñas y adolescentes. Además, el estudio contribuirá a que se comprendan las formas en que algunos obligados vulneran los derechos alimentarios y a promover mejoras futuras en la industria jurídica y social.

### **1.7. Definición de variables**

#### **1.7.1. Variable Independiente**

Incumplimiento de las pensiones alimenticias. Se refiere a la falta de cumplimiento por parte de los responsables legales en el pago de las pensiones alimenticias establecidas por la ley, ya sea por razones económicas, laborales o de desinterés.

### **1.7.2. Variable Dependiente**

Desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Comprende las áreas física, psicológica, social y educativa del desarrollo de los menores, las cuales pueden verse afectadas por la ausencia de los recursos económicos provenientes de las pensiones alimenticias.

## **1.8. Diseño metodológico**

### **1.8.1. Definición de la Población y/o Muestra.**

En esta investigación, la población estuvo conformada por casos representativos de niños, niñas y adolescentes afectados por el incumplimiento de las pensiones alimenticias en el contexto ecuatoriano. Se seleccionó una muestra específica de familias que enfrentaron este problema, considerando factores como nivel socioeconómico, ubicación geográfica y edad de los menores, lo que permitió obtener información relevante para identificar las principales causas y consecuencias de esta problemática.

### **1.8.2. Métodos Empíricos y Técnicas.**

Para recopilar información, se utilizaron métodos empíricos como entrevistas a padres, madres, tutores legales, y profesionales del ámbito jurídico y social. También se aplicaron encuestas estructuradas y grupos focales, a fin de captar las percepciones, experiencias y posibles soluciones relacionadas con el incumplimiento de las pensiones alimenticias. Adicionalmente, se revisaron expedientes legales y se analizaron datos estadísticos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (CNII).

### **1.8.3. Técnicas de Análisis de la Información:**

Los datos recopilados fueron procesados mediante técnicas de análisis cualitativo y cuantitativo. En el análisis cualitativo, se utilizó la codificación temática para identificar patrones y tendencias relacionadas con las causas del incumplimiento, las implicaciones para los menores y las respuestas legales. En

el análisis cuantitativo, se aplicaron herramientas estadísticas para medir el impacto de la falta de pago de pensiones alimenticias en el desarrollo integral de los menores, considerando aspectos como educación, salud y bienestar emocional.

#### **1.8.4. Tareas Científicas.**

Las tareas científicas incluyeron la revisión de literatura sobre los derechos constitucionales de los menores en el Ecuador y en el ámbito internacional, con especial énfasis en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se desarrolló un marco teórico que relacionó los principios jurídicos con la realidad práctica de las familias afectadas. Además, se incluyó el análisis comparativo de las legislaciones de otros países de la región, como Perú y Colombia, para identificar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano.

#### **1.8.5. Resultados Científicos.**

Como producto de este trabajo, se diseñó una estrategia integral que incluyó recomendaciones para mejorar la efectividad en el cumplimiento de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta tanto las limitaciones económicas del obligado como las necesidades urgentes de los menores. Esta estrategia propuso ajustes en las políticas públicas, el fortalecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos, y la implementación de programas de educación y sensibilización para los padres. Asimismo, se elaboró un modelo de intervención para casos de incumplimiento, que priorizó la protección de los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Esta metodología permitió abordar de manera integral y sistemática el análisis de una problemática compleja, ofreciendo no solo un diagnóstico detallado, sino también soluciones prácticas y aplicables que contribuyen a garantizar el desarrollo integral de los menores y el respeto de sus derechos constitucionales.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del Derecho de Alimentos

Para comenzar, es posible afirmar que el derecho a la alimentación resulta fundamental para el ser humano. En este sentido, la normativa alimentaria tuvo sus inicios en la antigua Roma, donde se encontraba la figura del "Pater familias" o "paterfamilias", quien ejercía como líder del hogar y autoridad dentro del sistema jurídico familiar.

Afirmar que el *Pater Familias* constituía la única autoridad legal dentro de este sistema familiar, ya que ocupaba el rol de jefe del hogar y ejercía un control absoluto sobre sus integrantes. En este contexto, la administración de los bienes y la toma de decisiones recaían exclusivamente en él, sin la obligación de rendir cuentas, pues el núcleo familiar era considerado de su propiedad. De manera similar, el jurista Ulpiano menciona que el *Pater Familias* detentaba el poder sobre la familia, incluso si no tenía descendencia, ya que el término no hacía referencia a una persona en particular, sino a los derechos que esta poseía. (Chamorro Alcívar, 2019)

Se indica que el derecho a la alimentación es esencial y cuenta con el respaldo del ordenamiento jurídico, el cual dispone mecanismos para asegurar su cumplimiento. Bajo este principio, la legislación reconoce la alimentación como un derecho exigible por la persona beneficiaria, enmarcado dentro del deber de asistencia y protección familiar según los lazos de parentesco. Del mismo modo, los juristas resaltan el carácter solidario de este derecho, subrayando que quienes acceden a esta garantía legal reciben un sustento adecuado conforme a lo estipulado en la normativa. (Guevara Ramos, 2020)

Estas definiciones trascienden el ámbito jurídico y se extienden a la institución legal de la familia, incluyendo el parentesco y sus implicaciones normativas. El derecho a la alimentación se equipará en importancia con el derecho a la vida, la libertad de expresión, la protección contra la violencia y otros derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales correspondientes.

## 2.2. Definición de términos

**Niñez:** Etapa de la vida humana que abarca desde el nacimiento hasta los siete años, momento en el que inicia el desarrollo del razonamiento. En el ámbito penal, esto implica la inimputabilidad debido a la falta de discernimiento, mientras que en el ámbito civil supone una incapacidad absoluta para actuar legalmente. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Adolescencia:** Período de transición entre la infancia y la adultez, caracterizado por los primeros signos de la pubertad y los cambios físicos y psicológicos. De acuerdo con la normativa constitucional, la familia es el pilar fundamental de la sociedad y, por ello, el Estado debe garantizar su protección y la de cada uno de sus integrantes. Esta protección busca preservar su bienestar y permitirle cumplir con su función social en el entorno comunitario (Moreno Franco, 2014).

En el ámbito jurídico, se entiende como el grupo conformado por una pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas vinculadas por lazos de sangre, matrimonio, concubinato o relaciones civiles, a quienes la ley impone derechos y responsabilidades ( Pérez Contreras, 2010).

**Derecho:** Sistema de normas que regula la conducta dentro de la sociedad, respaldado y aplicado por una autoridad soberana. Su propósito es promover la convivencia y cooperación social, garantizando el cumplimiento de principios fundamentales. La validez y obligatoriedad del derecho dependen de los valores jurídicos y éticos que lo sustentan, los cuales varían según el contexto histórico y geográfico. Para Ihering, el derecho representa la garantía de condiciones de vida social mediante la aplicación de la coacción. Por su parte, Kelsen lo define como un sistema orientado a preservar la paz (Enciclopedia Jurídica, 2020)

**Menor de Edad:** Persona que aún no ha alcanzado la edad establecida por la ley para gozar de plena capacidad jurídica. Esta condición conlleva ciertas limitaciones en su capacidad de acción, aunque conserva sus derechos legales, los cuales son ejercidos a través de la patria potestad o tutela. En algunos casos,

la emancipación o habilitación de edad atenúa estas restricciones. (Banco de Vocabularios Jurídicos de Argentina, 2016)

**Víctima:** En términos religiosos, hace referencia a un ser destinado a un sacrificio. En el contexto legal y social, se refiere a una persona que sufre un daño, ya sea por violencia injusta, delito, persecución indebida o un accidente. También se considera víctima a quien enfrenta un riesgo grave debido a la acción de otro. (Cabanellas , 2006)

**Violencia:** Acción que contraviene la naturaleza, la justicia o la razón, e implica el uso de la fuerza para obtener el consentimiento de alguien en contra de su voluntad. Puede manifestarse como presión moral, opresión, coacción o cualquier acto de agresión física o psicológica. En términos jurídicos, se refiere al uso de medios compulsivos o brutales para imponer una conducta determinada. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

**Problema Social:** Conjunto de tensiones, conflictos y desigualdades que surgen entre distintos grupos o clases dentro de la sociedad. En el ámbito sociológico y laboral, se entiende como la suma de dificultades que afectan a ciertos sectores, así como las soluciones que pueden aplicarse para reducirlas y alcanzar la estabilidad social. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

### 2.3. Derecho De Alimentos

El derecho a la alimentación es el derecho que tiene todo individuo a alimentarse dignamente, así mismo es un derecho al acceso permanente a los recursos para producir, ganar o comprar suficientes alimentos no solo para prevenir el hambre, sino que también asegurar la salud y el bienestar.

El derecho a la alimentación es un derecho básico que garantiza que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes para evitar el hambre y promover la salud y el bienestar. Jean Ziegler, relator especial sobre el derecho a la alimentación, explica que este derecho obliga a los gobiernos a respetar, proteger y asegurar el acceso a la alimentación. En primer lugar, los gobiernos deben crear condiciones que favorezcan la autosuficiencia alimentaria, como reformas agrícolas o políticas que fomenten el empleo. En segundo lugar, cuando las personas no puedan acceder a alimentos por razones ajenas a su

control, el Estado debe intervenir proporcionándolos, ya sea mediante sistemas de seguridad social, cupones de alimentos o en instituciones como las cárceles. (Clara Jusidman-Rapoport, 2014)

La tarea principal del Estado es adoptar medidas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan disfrutar plenamente de este derecho.

El derecho de alimentos comprende:

### **2.3.1 Alimentación Nutritiva, equilibrada y suficiente.**

La alimentación, como una necesidad básica para la vida, consiste en ofrecer alimentos saludables, tanto sólidos como líquidos, que ayuden a restaurar el equilibrio del cuerpo. Una buena nutrición no se limita a un tipo específico de alimento, sino que se refiere a satisfacer todas las necesidades nutricionales diarias de los niños para que puedan crecer fuertes, saludables y activos. Este derecho es esencial, ya que permitirá a los niños desarrollarse adecuadamente en aspectos educativos, familiares y sociales, como corresponde a todo menor de edad.

### **2.3.2 Salud integral**

La Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de bienestar completo, tanto físico, mental como social, y en nuestro país, se reconoce como un derecho indivisible e irrenunciable. (Parra Vera, 2003)

Para grupos prioritarios como niños, adultos mayores y personas con discapacidad, este derecho debe ser continuo, accesible, gratuito y de alta calidad. Estas personas tienen una serie de derechos que se gestionan a través de organizaciones destinadas a garantizar una adecuada condición alimentaria y bienestar.

### **2.3.3 Educación.**

La educación es una formación constante en la que adquirimos conocimientos y valores para entender el mundo que nos rodea. El desarrollo del ser humano está estrechamente ligado al acceso a centros educativos, por lo que es crucial que el Estado promueva una educación gratuita y de calidad. Esto

permitirá a niños, niñas y adolescentes alcanzar una vida social plena y construir un futuro mejor.

#### **2.3.4 Cuidado.**

Se entiende como el apoyo y la protección brindada a una persona para prevenir cualquier tipo de daño o inconveniente. Esto implica claramente que los padres tienen el deber de cuidar y proteger a sus hijos de cualquier situación que pueda poner en riesgo su bienestar, garantizando su seguridad tanto en el hogar como en los centros educativos y en cualquier otro lugar que frecuenten. Es fundamental que se les proporcione la atención adecuada para que los niños crezcan en un entorno saludable.

#### **2.3.5 Vestuario adecuado.**

El derecho al vestuario adecuado asegura que los menores de edad vivan de manera digna, libre de pobreza y mendicidad. Este derecho les permite cubrir su desnudez y participar plenamente en la vida social. Los padres tienen la responsabilidad de proporcionar ropa limpia y apropiada que garantice la comodidad y el bienestar de los niños.

#### **2.3.6 Vivienda segura, higiene y dotada de los servicios básicos.**

El hogar se conceptualiza como el espacio físico donde vivimos de manera regular, un lugar en el que habitamos y descansamos, que debe contar con servicios esenciales como agua potable, electricidad, alcantarillado y comunicación. Los padres tienen la responsabilidad de ofrecer a sus hijos un hogar seguro y tranquilo, que cubra todas las necesidades básicas para que los niños crezcan en un ambiente saludable y equilibrado.

#### **2.3.7 Transporte.**

Toda persona tiene derecho a utilizar cualquier medio de transporte que le permita trasladarse de un lugar a otro. El cual podrá ser proporcionado por nosotros o por un tercero, tales como autobuses de transporte público, etc. tratando de facilitar el día a día de las personas.

### **2.3.8 Cultura, recreación y deportes**

Las actividades recreativas son expresiones complementarias que fomentan el desarrollo libre y proporcionan espacios para el disfrute y entretenimiento, permitiendo realizar actividades físicas o mentales beneficiosas para la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de disfrutar de un ambiente saludable y recreativo, practicar deportes, participar en actividades culturales, interactuar con otros y vivir en un entorno que les permita divertirse y tener una vida pacífica y feliz.

### **2.3.9 Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.**

En su sentido más amplio, el Estado protege a las personas con discapacidad, brindándoles oportunidades para su desarrollo pleno y su mejora educativa, profesional y social. En el ámbito de la salud, se priorizan las ayudas técnicas, la educación y el empleo, fomentando que puedan llevar una vida normal, integrarse en la sociedad y convertirse en miembros útiles de ella.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental que busca proteger la vida de quienes lo reciben. Este derecho cubre una amplia gama de necesidades alimentarias, considerando las diversas situaciones que pueden presentarse a lo largo de la vida.

## **2.4 Pensión Alimenticia**

Dentro de esta definición incluye los recursos necesarios de los que depende una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades básicas, sino también parámetros como las necesidades económicas y domésticas.

Esta definición abarca los recursos necesarios para una persona, considerando no solo sus necesidades básicas, sino también aspectos como las necesidades económicas y domésticas. En el Ecuador, la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a la alimentación está intrínsecamente relacionado con el vínculo entre padres e hijos, vinculándose directamente con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna. Esta normativa asegura la provisión de recursos esenciales

para cubrir las necesidades básicas de aquellos que tienen derecho a recibirlos (CNA, 2022)

Simplemente el derecho alimenticio es una compensación, un beneficio del que se contribuyen los miembros de la familia, por su calidad pues como tales tienen la obligación moral y legal de satisfacer las necesidades.

El jurista chileno Luis Claro Solar define el término *alimentos* en su sentido legal como todo aquello indispensable para la preservación de la vida, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica en caso de enfermedad (Guanoluisa Rodríguez, 2023)

El Instituto Interamericano del Niño define la pensión alimenticia como: “la prestación de trato sucesivo destinada a la asistencia económica de una persona, sustento, vestuario, medicamentos y educación, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento”. (Orrego Acuña, 2022)

Combinando todos los conceptos expresados, se puede decir que la esencia del derecho a la pensión alimenticia es proteger y garantizar el derecho a la vida de una persona que, conforme a la ley, debe ser ayudada de lo que depende para la supervivencia humana.

## **2.5 Pago y control de las pensiones alimenticias.**

En la actualidad, los pagos de pensión alimenticia se encuentran regulados por planes que se actualizan anualmente, tomando en cuenta tanto el estatus socioeconómico del menor como la situación económica del obligado, estableciendo un porcentaje para cubrir las necesidades del beneficiario. Estas pensiones vitalicias deben ser pagadas de acuerdo con la tasa legal dentro del plazo determinado por la autoridad judicial competente o acordado entre las partes. En caso de incumplimiento, el beneficiario tiene derecho a presentar una queja a través de un agente para asegurar el cumplimiento de los pagos, ya sea de forma voluntaria o por orden judicial.

Existen múltiples razones que pueden explicar la incapacidad o demora de los deudores de pensión alimenticia en cumplir con sus obligaciones, tales como la falta de recursos suficientes, cambios en las condiciones laborales o

cualquier otra dificultad similar. Sin embargo, las normas están diseñadas para ser respetadas, con el objetivo de proteger el interés superior del niño y otros derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

El incumplimiento del pago de pensión alimenticia vulnera los derechos de los menores, ya que afecta no solo el derecho a la alimentación, sino también otros derechos fundamentales como la salud, la educación y el vestuario. Las formas de pago están prescritas por la Ley Orgánica de Niñez y Adolescencia y deben ser determinadas por un juez en un proceso legal, con el pago efectuado a partir del quinto día de cada mes. Los pagos pueden realizarse en efectivo o ser descontados del rol de pago y deben registrarse mensualmente por el deudor.

## **2.6. Sanciones por incumplimiento de la obligación alimentaria**

Para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, el legislador establece diversas medidas legales, como restricciones personales y físicas, y la prohibición de salida del país para los deudores de alimentos. Las restricciones o apremios son medidas coercitivas ordenadas por el juez para obligar a una persona a cumplir con los términos judiciales establecidos.

El apremio personal es un procedimiento que implica la privación de libertad de la persona por no cumplir con sus obligaciones alimentarias. Esto constituye una excepción a la regla que prohíbe la prisión por deudas, y su aplicación requiere evidencia del incumplimiento. (Castillo Torres, 2015)

El apremio real consiste en medidas judiciales como el embargo y la venta de los bienes del deudor para asegurar el pago de la pensión alimenticia, finalizando cuando se cubre la deuda vencida, incluidos los intereses por el incumplimiento del contrato. Para los deudores subordinados, se requiere una citación legal junto con la demanda. (Castañeda Ron, 2021)

La prohibición de salida del país es una medida que impone el juez para asegurar que el deudor cumpla con sus obligaciones alimentarias. nos dice que esta medida se ejecuta sin previo aviso, limitando la capacidad de viaje de la persona obligada a pagar alimentos, y se aplica conforme a la citación adjunta a la demanda. (Vera Inca, 2024)

Las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias dejan de existir cuando hayan mejorado las circunstancias que motivaron su establecimiento, es decir, que tengan en vigor los pagos de las obligaciones alimentarias faltantes o incumplidas.

## **2.7 Causas del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias.**

Dentro de este contexto, podemos afirmar que los padres siempre se esforzarán por proporcionar un ambiente saludable para sus hijos, asegurando que tengan lo que necesitan tanto en lo económico como en lo afectivo. Esto se mantiene independientemente de con quién vivan o quién tenga la patria potestad del menor. Los padres deben comprender que el divorcio es una separación entre ellos como pareja, pero no implica una separación entre los padres y los hijos, como sucede en algunos casos, lo que genera problemas de irresponsabilidad hacia los hijos.

Aunque lo mencionado es generalmente cierto, existen excepciones. En ocasiones, algunos padres responsables no pueden cumplir con la pensión alimenticia debido a circunstancias de fuerza mayor, tales como: enfermedad, falta de empleo, despido laboral o edad avanzada del alimentante.

## **2.8 Personas Obligadas a Prestar Alimentos**

El derecho a la alimentación surgió de la formación de familias y del vínculo entre parientes, por lo que este derecho ha evolucionado favorablemente hasta el punto de que hoy es reconocido todo cargo de calidad del alimentado o beneficiario. El derecho a la alimentación proviene de los lazos familiares, permitiendo a las personas en tal relación ejercer derechos subjetivos, cuyos vínculos son biológicos y jurídicos entre quienes se encuentran en tales relaciones.

Cabe señalar que los niños niñas y adolescentes, como grupo prioritario de atención, están sujetos a los derechos y garantías establecidos por la ley y es deber del estado, la sociedad y la familia velar por el cumplimiento de estos derechos. La obligación de los alimentos incluye dos entidades. el alimentante y el alimentario, el alimentante es la persona que tiene la obligación legal de

proporcionar alimentos mientras que el alimentario es la persona que tiene derecho a recibir alimentos.

El padre y la madre tienen igual responsabilidad en la administración y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de los hijos en conjunto. Por tanto, ningún padre o madre puede evitar sus responsabilidades en relación con este derecho.

Cabe recalcar que la pensión alimenticia depende de la sociedad conyugal al momento del matrimonio, dado que las obligaciones de padres e hijos son recíprocas, hasta que alcanzan la mayoría de edad. De lo contrario, tienen derecho a la alimentación, pero no la obligación de proporcionarla, a menos que tengan una discapacidad física o psíquica que les impida mantenerse por sí mismos.

El tratadista Guillermo Borda respecto de la obligación alimentaria dice:

No solo de la ley deriva la obligación alimentaria, también puede originarse en una disposición de última voluntad o en un contrato. Es posible un legado de alimentos o una manda testamentaria, con cargo a pasarlos a un tercero, en cuanto a los alimentos que nacen de un contrato esto es una hipótesis más teórica, porque en la práctica nadie se va a comprometer a pasar alimentos a quien no los debe por ley, en caso de que este tipo de alimentos si se pactara hubiese una ligera vinculación con los alimentos legales. (Borda, 1996)

El deber de los padres es cuidar a sus hijos, incluso en casos de separación o divorcio. La responsabilidad no puede ser abandonada por ninguno de los padres. Además de la contribución económica, es fundamental la ayuda en la crianza de los menores. La ley no crea la obligación, sino que establece normas que derivan del vínculo familiar, transformándolas en reglas autoritarias obligatorias, independientemente de la voluntad del obligado.

Aunque no es justo que otros miembros de la familia tengan que hacerse cargo de la manutención de sobrinos, nietos o hermanos, esta situación puede generar conflictos familiares. Sin embargo, se considera que los padres deben asumir su responsabilidad y evitar depender de terceros para cumplir con su obligación alimentaria.

## **2.9. Garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

Sin duda, el cambio más profundo que trajo consigo la Convención sobre los Derechos del Niño fue el reconocimiento de los menores además del reconocimiento de sus derechos a una protección especial, adaptada y fortalecida a medida que se desarrollan y crecen. El mismo que fue otorgado por la Comisión y la Corte Interamericana con base en los artículos 19 de la Convención Americana y el capítulo VII de la Declaración Americana. (OEA, 1969)

El Comité de Derechos del Niño ha interpretado el término "desarrollo" de manera amplia como un concepto holístico que abarca el progreso físico, mental, espiritual, moral, y social del niño que contribuye al desarrollo general para garantizar las condiciones necesarias y efectividad de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos los menores donde se fundamenta la condición de las personas en plena vigencia y la defensa de sus derechos.

Es importante resaltar que el cumplimiento de las obligaciones alegadas por los estados consiste en la implementación de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas, financieras, prácticas y otras necesarias para hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles. A su vez deben organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras se manifiesta el poder público, que puedan garantizar jurídicamente el libre y pleno de todos los derechos para proteger a los niños de los riesgos específicos o violaciones de sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño marcó un paso muy importante para los derechos de la niñez en el Ecuador, los reconoció como sujetos de derechos y mejora de supervivencia y desarrollo. Sin embargo, persisten muchos problemas, como los altos índices de desnutrición crónica, la mala calidad de la educación, los alarmantes índices de violencia contra las niñas y el embarazo precoz, y la limitada participación de niñas, niños y adolescentes en decisiones que los afecta.

Las organizaciones deben adquirir un alto nivel de desempeño de sus funciones para poder trabajar de acuerdo con su estructura y competencia constitucional o legal. La gama de servicios que brinda es limitada debido a la falta de recursos económicos y humanos, lo que afecta directa o indirectamente todos los aspectos de la vida diaria de las personas.

Como signatario, el Ecuador debe hacer todo lo posible para que los derechos de los menores estén plenamente garantizados. El propio mandato constitucional determina que los derechos se desarrollaran de manera progresiva, a través de las normas, jurisprudencia y políticas públicas en que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como tema de derechos y los distingue como grupos de atención prioritaria. Esto requiere que sus necesidades sean atendidas, a través de mandatos de prevención y conservación hasta la promoción de su desarrollo integral, incluso por encima de otras prioridades sectoriales.

La Constitución del 2008 marcó el inicio de un período de transición orientado a legitimar el sistema de asamblea y promover la justicia social, garantizando los derechos humanos bajo un enfoque integral e inclusivo de protección. Sin embargo, este proceso debía mantener la especialización necesaria en la atención a la niñez. En este contexto, el fortalecimiento y empoderamiento de la sociedad resultan esenciales para el cumplimiento de sus funciones y competencias, las cuales deben alinearse con los principios constitucionales de la administración pública, como la eficacia, eficiencia y celeridad, entre otros (Torres Machuca et al., 2022)

## **2.10 Interés superior de los derechos y necesidades básicas de un menor en el estado ecuatoriano.**

Con la aprobación de la Constitución en 2008, se confirmó principios del interés del niño con rango constitucional, es decir, el Estado ecuatoriano está de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Convención sobre los derechos del Niño.

La Constitución del Ecuador expresa claramente preocupación por la educación segura y saludable de los niños a través de varias disposiciones. Sin

embargo, los niños que viven por debajo del umbral de la pobreza, están desnutridos o mueren antes de los cinco años no se ven favorecidos plenamente debido a la falta de atención médica.

Los derechos relacionados con el *Sumak Kawsay* o buen vivir, así como aquellos que protegen a las personas y grupos de atención prioritaria, están contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y otras normativas y políticas públicas subordinadas a la carta magna. Dentro del marco legal ecuatoriano, se establece la responsabilidad compartida entre el Estado, la familia y la sociedad para garantizar la sostenibilidad y el bienestar de niños, niñas y adolescentes en el país (Hernández Puedmag, 2016)

Como menciona (Tobin, 2019) sostiene que, para comprender el derecho y el principio del interés superior del menor, es fundamental considerar diversos factores, como la opinión del niño, su identidad, su situación de vulnerabilidad, así como sus derechos a la salud y la educación. Además, se debe garantizar la preservación de su entorno familiar y el mantenimiento de sus relaciones personales. Esta lista no es exhaustiva, dado que el principio posee un carácter flexible y exige que los Estados analicen y determinen las consideraciones pertinentes según las particularidades de cada caso.

## **2.11 Reconocimiento Internacional del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes.**

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce, en el contexto de un nivel adecuado de vida, que asegure, a la familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación. (ONU, La Declaración Universal de Derechos Humanos)

Como afirma el jurista Farith Simon, la legislación británica establece un marco normativo que regula la situación de los padres solteros, otorgándoles derechos y fijando directrices para la protección de los menores, lo que puede interpretarse como un punto de partida en el reconocimiento del *interés superior del niño* (Erazo Vizuete, 2023). En el ámbito del derecho de familia, no se

identifica un precedente único que marque el inicio de este principio, ya que su evolución ha estado influenciada por factores tanto nacionales como internacionales, reflejando cambios en la percepción de la infancia y la adolescencia. No obstante, desde principios del siglo XX, los jueces han comenzado a priorizar el bienestar de los niños y adolescentes en sus decisiones, situando sus intereses por encima de los de sus progenitores (Campaña, 2014)

Diversos tratados internacionales reconocen el derecho a la alimentación y su protección para grupos vulnerables. Entre ellos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 2005) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006). Asimismo, este derecho se encuentra consagrado en instrumentos regionales, como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, que establece "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre" (OEA, 1988) De igual forma, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990) refuerza la protección del derecho a la alimentación en el contexto africano.

Considerar que el reconocimiento del derecho a la alimentación se ha consolidado en América Latina y el Caribe, donde actualmente 15 países han incorporado explícitamente este derecho en sus constituciones. Entre ellos se encuentran Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Surinam, garantizando así el acceso a una alimentación adecuada como un principio fundamental dentro de sus marcos legales. (Aguilar Cavallo, 2021)

En la actualidad, se produce un cambio en el reconocimiento de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, tanto su condición de desventaja en diversas situaciones de desarrollo en la sociedad por lo que se debe implementar normas específicas que contribuyan a la promoción y protección de sus derechos.

Cabe señalar que las propias constituciones a menudo contienen disposiciones sobre el reconocimiento general del derecho a la alimentación para todas las personas, luego decide enfatizar o fortalecer la protección de este derecho para grupos específicos de la población.

La Organización de los Estados Americanos nos dice que en los países de la región latinoamericana y del Caribe suscribieron el Protocolo de San Salvador donde se considera en el artículo 12 que "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual" OEA (1988)

Dado lo que está en la agenda internacional para el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes ha sido un tema que trasciende fronteras lo que justifica plenamente los avances en la protección internacional de los menores de edad, hechos que han llevado a la creación de organismos de protección especializados en beneficio de este sector de la población.

En un ejemplo del caso de la Comunidad Indígena Yaqué Axa contra Paraguay, la Corte consideró que el Estado paraguayo había violado el artículo 4.1 de la Convención Americana por no haber aplicado medidas para abordar situaciones que afectaban las oportunidades de una vida digna.

Los argumentos que llevan a los tribunales a declarar tales violaciones incluyen referencias importantes a la afectación del derecho a la alimentación, el derecho a una vida digna y a las condiciones básicas para el respeto de los demás seres humanos, derechos como la educación o a la identidad cultural, y en el caso de los pueblos indígenas la disponibilidad, uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentra directamente relacionada con el acceso a alimentos y agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la particular vulnerabilidad de muchos grupos indígenas que pueden verse amenazados al acceso a sus tierras ancestrales y por ende hay consecuencia en la alimentación y en la obtención del agua.

La Corte determinó que Paraguay no había tomado medidas suficientes y apropiadas para evitar violaciones del derecho a la vida, donde se niega el acceso a los medios tradicionales de subsistencia de los derechos a la

comunidad indígena. La Corte señaló la gravedad de la situación de la falta de garantía en relación con los niños y ancianos de la comunidad. (Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay, 2005)

En 2011, una coalición de 14 organizaciones sociales que participaban en la campaña “Guatemala Sin Hambre” iniciaron procesos judiciales bajo la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia contra el Estado de Guatemala, en particular por presuntas violaciones al derecho a la alimentación, cinco menores murieron de desnutrición aguda en la ciudad de Camotán.

Los demandantes alegan que el Estado no ha tomado acciones contundentes para enfrentar el problema y que las políticas existentes contra la desnutrición son inadecuadas, lo que requiere que se tomen acciones urgentes para enfrentar el problema. (Aguilar Cavallo, 2021)

A pesar de los esfuerzos internacionales, más de 800 millones de personas todavía padecen hambre hasta la actualidad. Si bien los gobiernos reconocen cada vez más y son conscientes de esto, están tomando medidas para abordar las causas más directas e indispensables, pero aún se debe abordar las causas estructurales para abordar los problemas subyacentes. (Alminco Espinoza, 2022).

La posición de reconocer todos los derechos de los niños y adolescentes ofrece un sistema de protección integral multidisciplinario que incluya las áreas de conocimiento que inciden en el desarrollo de los menores de edad, excluyendo las ideas de incapacidad lo que crea una base a la consideración de sujetos con plenos derechos.

## **2.12 Derecho Comparado**

Análisis jurídico, de las normativas comparativas en Ecuador, Colombia y Perú, por la falta de cumplimiento de la Pensión Alimenticia de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**LEGISLACIONES SOBRE, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**

País	Legislación/ Código	Situaciones	Medidas/ Procedimiento
Ecuador	Constitución Código Orgánico General de Procesos, (COGEP)  El Código de la Niñez y Adolescencia	Delitos de incumplimiento de las obligaciones alimenticias por impago de dos o más pensiones a los menores de edad.	Procedimiento sumario.  Apremio personal.  Prohibición de salida del país.  El padre que no está al día con el pago no puede solicitar la patria potestad.  Se incorporará en el registro de deudores donde se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura.  Se remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en la central de riesgos.  Quedará inhabilitado para ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación.  No puede ser candidato a cualquier dignidad de elección popular.
Colombia	Código del Menor  Código de la Infancia y la Adolescencia.	Obligaciones alimentarias a favor de menores  Incumplimiento de la obligación	Procedimiento Verbal Sumario.  pérdida de la patria potestad.

	<p>(Ley 1098 de 2006).</p> <p>LEY 75 DE 1968 de Bienestar Familiar.</p>	<p>alimentaria para con un menor.</p> <p>La cuota alimentaria el ideal es que el dinero se consigne mensualmente.</p> <p>La cuota puede variar si el juez define necesario fijar una cuota diferente a la que establece como mínimo la norma.</p>	<p>No será escuchado en la reclamación.</p> <p>Incurrirá años de prisión y la pena de multa será de quince a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>El juez de familia podrá embargar los bienes y salario del obligante.</p>
Perú	<p>Código Civil</p> <p>Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>Código penal</p> <p>Código de familia</p>	<p>Delitos de incumplimiento de las obligaciones alimenticias por impago de dos o más pensiones a los menores de edad.</p> <p>Las pensiones deben pagarse mensualmente de forma anticipada y sucesiva.</p>	<p>Prohibición de salida del país</p> <p>Será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas.</p> <p>Embargo de los bienes muebles o inmuebles del obligado.</p> <p>Procedimiento sumario.</p> <p>Allanamiento del domicilio del deudor.</p> <p>Si no paga después del período de retención, se iniciará el procedimiento penal en lugar de una denuncia.</p>

La falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias y su incidencia en el desarrollo integral en legislaciones comparativas es un factor universal, es por esto que durante la investigación se notó que la legislación colombiana y peruana también se referían a acuerdos conciliatorios, asimismo, se considera el apremio y la prohibición de salida del país si el deudor no cumple adecuadamente con sus obligaciones.

Se puede afirmar que la legislación peruana, al igual que la ecuatoriana, contempla la privación de libertad por falta de pago de alimentos.

Pero la diferencia es que la ley peruana exige la pensión alimenticia en una acción civil y una sentencia de un juez competente antes de presentar una acusación por negligencia en las obligaciones de alimentos. Esto se debe a que los delitos de este tipo penal se castigan con la falta de pago de alimentos y el incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Tanto el derecho internacional como el ecuatoriano contienen excepciones a la privación de libertad por incumplimiento de las normas alimentarias, pero no se considera una obligación de cumplir, ya que los legisladores autorizan sancionar el cumplimiento de pena privativa sólo cuando lo consideren necesario. En este sentido, los legisladores deben tener en cuenta todos los principios constitucionales al considerar las normas pertinentes ya que la legislación debe ser siempre consistente con la Carta Magna, la cual debe ser interpretada sistemáticamente para no vulnerar el derecho constitucional a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes.

### **III. CAPITULO III MARCO JURÍDICO**

Según el ordenamiento jurídico de Kelsen, las prioridades se inician con el contenido de la Constitución de la República, que reconoce los derechos de los menores y establece el marco que opera la pensión alimenticia y el papel del Estado como sociedad.

#### **3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Es necesario definir el papel del Estado en materia de alimentación y desarrollo integral de la niñez y adolescencia dentro de los límites establecidos en los artículos: Art. 44 y Art. 45.

##### **3.1.1 El Plan Nacional para el Buen Vivir (Sumak Kawsay)**

Es un rango constitucional para proteger a la familia, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social de esto nos hablan los artículos 13 y 281.

##### **3.1.2 Medios de subsistencia**

Para los medios de subsistencia se debe hacer lo que nos dice la sección primera de la Constitución en el art. 13, sección 5°, art. 26 sección 6°, art. 32 sección 7°.

#### **3.2. Instrumentos Internacionales**

Son acuerdos entre dos o más países, o entre un país y una organización internacional, donde los signatarios se comprometen a cumplir las disposiciones contenidas en ellos.

Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos de los menores. Entre ellos se encuentran:

Convención sobre los Derechos del Niño (1989) – Establece derechos fundamentales para la infancia y compromete a los Estados a garantizar su cumplimiento. (Derechos del niño , 1989)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

(2000) – Refuerza la protección contra la explotación infantil. (Protocolo derechos del niño, 2000)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000) – Prohíbe el reclutamiento de menores en conflictos armados. (Protocolo derechos del niño, 2000)

Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) – Establece la edad mínima para trabajar y protege a los menores contra el trabajo infantil. (Organización Internacional del trabajo, 1998)

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) – Obliga a los Estados a erradicar el trabajo infantil peligroso. (Organización Internacional del trabajo, 1998)

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) – Busca prevenir y sancionar el tráfico de menores.

Protocolo de Palermo sobre la trata de personas (2000) – Incluye disposiciones específicas para la protección de niños contra la trata. (Protocolo de Palermo, 2000)

Estos instrumentos han guiado la legislación ecuatoriana en la protección de los derechos de los menores.

### **3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos**

Los derechos fundamentales establecen las bases para la convivencia y la interacción social, garantizando la libertad y la igualdad de todas las personas en cualquier lugar del mundo. Su aplicación permite asegurar el respeto y la dignidad humana, promoviendo la inclusión y la equidad en distintos ámbitos de la vida. Además, estos principios fomentan la protección de la familia, la educación y la seguridad individual, asegurando que cada persona pueda desarrollarse plenamente dentro de la sociedad. Estos aspectos se encuentran reflejados en el Art. 2, Art. 3, Art. 16 numeral 3 y Art. 26 numeral 1.

El texto hacía referencia a principios fundamentales de derechos humanos, los cuales se encontraban en documentos internacionales como la

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, al mencionar artículos específicos como el Art. 2, Art. 3, Art. 16 numeral 3 y Art. 26 numeral 1, se podía inferir que la fuente correspondía a la Declaración Universal de Derechos Humanos o tratados internacionales similares.

### **3.2.2. Convención de Derechos del Niño**

Creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, esta organización tiene la responsabilidad de garantizar la protección, supervivencia y desarrollo de la infancia en todo el mundo. Su labor no solo se centra en tiempos de paz, sino también en situaciones de emergencia, asegurando el bienestar de los niños en cualquier circunstancia. A través de diversas medidas, se busca erradicar la discriminación, garantizar la protección y el cuidado infantil, y promover la seguridad y el desarrollo integral de la niñez. Estos principios están reflejados en el Art. 2 numeral 2, Art. 3, Art. 18 y Art. 27.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y Ecuador la ratificó el 23 de marzo de 1990, convirtiéndose en parte de su legislación interna mediante el Registro Oficial No. 526 del 3 de enero de 1991. Desde entonces, sus principios han servido como base para la creación y reforma de normativas nacionales enfocadas en la protección integral de la niñez, incluyendo el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.2.3 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias.**

La protección de las obligaciones alimenticias es un tema de relevancia internacional, especialmente cuando el deudor de la pensión reside en un país diferente al del acreedor. Esta situación ha impulsado la creación de tratados que facilitan el cobro de dichas pensiones y garantizan el cumplimiento de los derechos alimentarios en diversas jurisdicciones. Sin embargo, pueden surgir conflictos en la determinación de la autoridad competente y el marco legal aplicable, ya que diferentes países pueden establecer normas propias. Estos aspectos están regulados en el Art. 1, Art. 2 y Art. 10.

El texto hacía referencia a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimenticias, un tratado internacional adoptado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta convención establecía normas para la cooperación entre países en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, especialmente en casos de pensiones transnacionales. Los artículos mencionados (Art. 1, Art. 2 y Art. 10) regulaban aspectos clave como el ámbito de aplicación, la cooperación judicial y la ejecución de sentencias relacionadas con alimentos.

### **3.3. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece las medidas aplicables en caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, priorizando la actuación del juez para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. En situaciones donde el deudor no haya efectuado el pago de dos o más pensiones, se contemplan sanciones como la prohibición de salida del país y la aplicación de apremio personal. Además, se dispone la realización de audiencias para determinar las medidas adecuadas según las circunstancias del alimentante. Estas disposiciones están reguladas en el Art. 137 del COGEP.

### **3.4. Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia establece las normas que regulan el derecho a la pensión alimenticia, definiendo tanto a los beneficiarios como a los obligados a cumplir con este deber. Su objetivo es garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, asegurando su desarrollo y el ejercicio de sus derechos. Además, enfatiza la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección de la infancia. Estos principios están reflejados en el Art. 8, Art. 9, Art. 10, Art. 11 y Art. 14.

## IV. MARCO METODOLÓGICO

### 4.1 Enfoque de la Investigación

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el objetivo de analizar y describir cómo la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias afecta el desarrollo integral de los menores de edad, permitiendo una comprensión profunda de las perspectivas y situaciones relacionadas con el tema, de acuerdo con los objetivos planteados.

### 4.2 Tipo de Investigación

Este estudio fue de carácter descriptivo y analítico, orientado a identificar las condiciones que facilitan o limitan el ejercicio del derecho a la pensión alimenticia, buscando determinar los aspectos que necesitan fortalecerse o mejorarse para garantizar el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

### 4.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación fue documental, utilizando como herramienta principal la revisión de literatura científica, permitiendo adquirir un conocimiento amplio sobre el tema, complementado con interpretaciones de expertos legales que evaluaron prácticas implementadas en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Manta, en relación con la problemática planteada.

### 4.4 Técnica de Recolección de Información

La información recopilada incluyó una revisión bibliográfica de carácter legal, centrada en normativas y casos del año 2022-2023, además de entrevistas realizadas a abogados del Consejo de la Judicatura de Manta, especializados en niñez y adolescencia. Estas entrevistas proporcionaron perspectivas experimentadas sobre cómo garantizar y hacer cumplir los derechos relacionados con las pensiones alimenticias desde un enfoque institucional.

### 4.5 Método de Análisis de Información

El análisis de la información se realizó mediante la descripción e identificación de factores y situaciones que afectan las condiciones de vida de las familias implicadas en procedimientos alimenticios. Se incluyó la comparación de normativas vigentes, como disposiciones constitucionales,

códigos y leyes, con evidencias empíricas derivadas de los casos analizados. La correlación de estos elementos permitió explicar la problemática, identificar áreas de mejora y generar propuestas para optimizar la protección de los derechos alimenticios de los menores.

## **V. DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO**

Si bien las leyes vigentes en Latinoamérica siguen el mismo origen jurídico, debido a la jurisprudencia nacional existen algunas diferencias específicas en las diversas relaciones adoptadas a lo largo del tiempo. Esto significa que, si bien existen similitudes significativas entre los procedimientos de cada país, puede haber diferencias en el impacto por la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias y el desarrollo integral de los menores de edad.

Por este motivo, en la Tabla 1,2 y 3 describen, casos que se han dado en Ecuador, específicamente en la Ciudad de Manta por el incumplimiento del pago alimenticio de los niños, niñas y adolescentes.

### **5.1. Casos de estudio**

#### **Caso N° 1**

##### **Proceso 13205202200466**

En este caso, antes de precisar la interpretación contenida en la resolución se procura lograr que los deudores alimentarios cumplan con sus obligaciones de facilitar a sus acreedores lo necesario para su supervivencia, pleno bienestar y el sano desarrollo. Pero el nivel de incumplimiento muestra un problema que existe en nuestra sociedad desde hace más de una década. Como se puede apreciar en la tabla 1, la disposición del juez cumplió en base de los requerimientos de las partes judiciales, donde se fundamenta la vulneración del derecho a la alimentación, pudiendo ser considerado en función de decisiones administrativas de alimentos.

**CASOS DE ESTUDIO EN ECUADOR-MANABI-MANTA**  
**CASO DE ESTUDIO N° 1**

**TABLA 1**

PROCESOS JUDICIALES MANABÍ – MANTA	
Número de proceso	13205202200466
Materia	Familia Mujer Niñez Y Adolescencia
Delito/Asunto	Alimentos
Fecha ingreso	18/03/2022
Judicatura	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta.
Tipo de acción	Sumario
Demandado	Mero Lucas Marcos Alfredo
Actor	Soledispa Santana Evelyn Vanessa
Resolución	El Juez, establece sistemáticamente la demanda de alimentos al señor Mero Lucas Marcos Alfredo, el cual debe cancelar el favor a sus hijos de 5, 11, y 13 años de edad respectivamente en la fecha de presentación de la demanda en la suma de USD \$332.26 mensuales, más dos pensiones adicionales en igual monto, valor que cancelará el alimentante por mesadas adelantadas, con la respectiva actualización y los valores a partir del mes de marzo del año 2022. Sin costas, ni honorarios que regular, en que se estableció la primera Tabla de pensiones de alimentos.
Observaciones	El Estado, a través de sus instituciones, garantiza el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño, previsto en el Art. 44 de la Constitución de la República, y Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño. En el momento de investigar este caso se observa que el día 20/06/2023 el demandado no asistió a la audiencia convocada, y adeuda la liquidación de pensiones de alimentos con la que se le corrió traslado más de dos pensiones alimenticias, en el que se dispone el apremio personal por 60 días para que cumpla con esta disposición judicial. Se dispone la incorporación del alimentante moroso en el Registro de Deudores del Consejo de la Judicatura.

**Fuente:** Consejo de la judicatura

**Elaboración:** Autor

En este caso legal conformado por el Juez, Doctor Delgado García Orly Leopoldo, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado de la parte demandada, el cual se toma en consideración para los fines correspondiente.

Por cuanto el demandado no asistió a la audiencia convocada, y adeuda la liquidación de pensiones de alimentos por la deuda que se le corrió traslado en la cantidad de \$ 2.365.97 más de dos pensiones alimenticias mediante boletas judiciales especial de revisión de apremio personal.

Claro está la necesidad de aplicar una estrategia que promueva la comprensión de la integración, la capacitación y la mejora de la comunicación para lograr una política de dignidad humana generalizando el principio de protección al buen vivir de los hijos en común, ya que el cumplimiento oportuno de la pensión alimenticia es fundamental para el desarrollo esencial de los menores.

## CASO N° 2

### Proceso 13205202100021

El presente caso consecutivo no cumple lo dispuesto por la norma jurídica, donde existe la evidencia presentada por la ex cónyuge, en la que solicita el pago de deuda de alimentos, de conformidad a lo establecido en el Art. 137

## TABLA 2

PROCESOS JUDICIALES MANABI-MANTA	
Número de proceso	13205202100021
Materia	Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Delito/Asunto	Alimentos
Fecha ingreso	06/01/2022
Tipo de acción	Sumario
Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores Con Sede En El Cantón Manta
Demandado	Mendoza Macias Henry
Actor	Baque Garcia Emily Antonella

Resolución	Por lo expuesto, la Jueza ponente en esta causa, resolvió en aprobar el acuerdo que mediante conciliación que realizaron las partes procesales, por lo tanto, el alimentante, John Mendoza Macias, debe cancelar una pensión de alimentos a su hijo, la suma \$ 86,26 mensuales, más dos pensiones adicionales en igual monto. La prestación económica será cancelada por mesadas adelantadas, desde el miércoles 6 de ENERO de 2021 fecha en la que se presentó la demanda para que registre en el SUPA la pensión definitiva acordada por las partes procesales.
Observaciones	<p>Se dispone oficiar al director del Centro de Detención Provisional de la ciudad de Portoviejo, sobre el real informe de denunciar los hechos y resolver los asuntos relacionados cuando el deudor no responda parcialmente a las presiones personales para solucionar el problema.</p> <p>En la fase de conciliación, a través de la inmediación realizada con el juez, las partes procesales mediante un diálogo llegaron a una conciliación, tomando en consideración la situación económica del demandado ya que tiene otra hija que mantener, acordando sobre el pago en que cancele una pensión de alimentos a su hijo, en la suma \$ 86,26 mensuales, más dos pensiones adicionales en igual monto. Para solventar los alimentos de su hijo, analizado a la luz del Principio de Humanidad, consagrado en el Art. 256 del Código de la Niñez y Adolescencia, se considera beneficioso y adecuado, ya que con el aporte material que le entregue su progenitor tendrá una vida digna y un desarrollo integral.</p>

**Fuente:** Consejo de la judicatura

**Elaboración:** Autor

Habiéndose constatado que el alimentante ha incumplido el acuerdo de pago asumido en la audiencia especial, por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescentes de la Ciudad de Manta, no ha cancelado la deuda de alimentos en la suma de \$ 1.801,16 para solventar los alimentos de su hijo.

## CASO N° 3

### Proceso 2220120133863

El presente caso dentro de la demanda la ex cónyuge solicita al Juez el pago de deuda de alimentos, ya que la otra parte ha incumplido con sus obligaciones alimenticias establecidas, acumulando una deuda pendiente. Este incumplimiento ha causado un perjuicio económico al menor, debido a que no se han proporcionado los recursos necesarios para su sustento como corresponde.

## CASO DE ESTUDIO N° 3

**TABLA 3**

PROCESOS JUDICIALES MANABI-MANTA	
Número de proceso	13205202301729
Materia	Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Delito/Asunto	ALIMENTOS
Fecha ingreso	13/09/2023
Tipo de acción	Sumario
Judicatura	Unidad judicial de Familia, Mujer, Niñez, adolescencia y adolescentes infractores con Sede en el Cantón Manta
Demandado	Robles Ortiz Andrés Aladino
Actor	Cantos Chávez Genesis Monserrate
Resolución	El Juez establece una prestación mensual alimenticia a favor del menor de edad el valor 130 más los beneficios de ley, a partir de la presentación de la demanda, valores que tendrá que ser depositado por el demandado los primeros cinco días de cada mes, por mesadas adelantadas, en el código del Sistema Único de Pensiones Alimenticias en caso de dudas la empresa requerida deberá coordinar las acciones necesarias con la asistente Administrativa de esta Unidad Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto

Observaciones	<p>Se observa que la persona demandada no ha cumplido con su obligación de proporcionar los recursos necesarios para el sustento del menor. El incumplimiento ha generado una deuda acumulada, lo que agrava la situación al no cumplir con los pagos establecidos por el juez o acuerdo previo.</p> <p>La ex cónyuge ha solicitado la intervención del juez para que se disponga el pago de la deuda, lo cual puede resultar en acciones como la ejecución de la deuda o la modificación de las condiciones alimentarias, según determine la resolución judicial. La falta de cumplimiento puede tener consecuencias legales adicionales, como la imposición de sanciones.</p>
---------------	---

**Fuente:** Consejo de la judicatura

**Elaboración:** Autor

En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez, en atención a lo dispuesto, y con base en lo establecido en los Artículos 190 de la Constitución de la República y 233 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, convocó a las partes a una conciliación. Como resultado, se alcanzó un acuerdo conciliatorio, en el cual se estableció que la pensión alimenticia para el menor involucrado en el proceso será de USD 130,00 mensuales, más los beneficios legales correspondientes para el menor, sujeto a la revisión previa del informe de la Asistente Administrativo de esta Unidad Judicial.

## 5.2 Resultados

Para efecto de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que la investigación es factible, en la investigación se utilizó una entrevista semiabierta que fue diseñada para investigar acerca de los padres de familia, que incumplen con el pago oportuno de pensiones alimenticias, violando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido afectados por la falta de cumplimiento de la obligación que tiene el alimentante. En el cual se entrevistó al Doctor Delgado García Orly Leopoldo Juez de la unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia con Sede en el Cantón Manta.

En primer lugar, se consideró la siguiente pregunta: Cuál sería una cantidad razonable para el deudor y el alimentario, ¿cómo sería posible medir una cantidad que un padre o una madre le debe a un hijo?

La respuesta del Juez fue que nunca será suficiente una cantidad adecuada y precisa porque las necesidades de bienestar de los menores no siempre son las mismas pues no tiene las mismas necesidades un niño sano que un niño enfermo, un niño estable que uno hiperactivo, también expresó que es injusto al no tener en cuenta los medios económicos del progenitor que tiene la obligación de pagar una pensión alimenticia, que pueden ser difíciles de considerar o cuantificar.

La ley también especifica cómo proporcionar alimentos, ya no solo se puede hacer en efectivo, en cuotas mensuales de la corte de menores, sino pagarlos en la forma de alquiler, frutos, uso de habitación. En todo caso, el objetivo del legislador es facilitar y hacer cumplir el pago de la pensión alimenticia y hacerlo efectivo y evitar que el alimentado quede en una situación de vulnerabilidad o desamparo.

De igual manera, se les preguntó qué pensaban del apremio personal como método de resolución de conflictos en los tribunales de alimentos y qué beneficios podrían obtener los deudores al tomar esta medida cautelar.

El juez dijo que el apremio personal era un mecanismo para garantizar el cumplimiento de las pensiones, mas no un método solución en juicios de alimentos. Además, el apremio personal no beneficia a los acreedores ya que no pueden satisfacer las necesidades de los niños y adolescentes, el demandado no puede proporcionar los medios necesarios para el bienestar y desarrollo de los menores, también manifestó que hay un alto porcentaje de madres han solicitado boleta de apremio en contra del alimentante debido al atraso en el pago de la pensión alimenticia, pero los alimentantes hasta la vez están al día con los pagos.

¿Indistintamente se cuestionó en su opinión, se deben tomar medidas para garantizar que los pagos de pensión alimenticia se realicen de manera efectiva en el menor tiempo posible?

El manifiesta que, para adjudicar efectivamente la falta de pago de la pensión alimenticia por parte del deudor, establece que brinde garantía de bienes de un automóvil o cualquier otro equipo. Ya que no puede proporcionar la cantidad necesaria para el pago y así se puede asegurar el pago. Esto se puede complementar con una factura o cheque firmado, cuyo valor beneficiará a los menores de edad,

Del mismo modo, se debe alentar a los jueces y a los encargados de la aplicación y ejecución de estas disposiciones a actuar con rapidez y decisión en el interés del alimentado, e imponer severas sanciones a quienes no lo hagan. El deber de proveer alimentos no es solo de carácter material, es una obligación que tiene su fuente creadora, que es la confianza y el amor que se constituyó en pareja marido y mujer, a la que se debe protección y cuidado debido por solo este hecho, tanto la ley proporciona los medios para lograrlo.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

- Las leyes vigentes en Latinoamérica, aunque comparten un origen jurídico común, presentan diferencias específicas debido a las particularidades de la jurisprudencia de cada país. Estas variaciones influyen en la manera en que se gestiona el cumplimiento de las pensiones alimenticias, lo que, en algunos casos, limita la efectividad de las disposiciones legales para proteger el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Los casos analizados en la ciudad de Manta evidencian que, a pesar de los mecanismos legales establecidos, el incumplimiento sigue siendo un problema recurrente que vulnera los derechos de los menores.
- Los procedimientos judiciales aplicados en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, como el apremio personal y la inscripción en el Registro de Deudores, son efectivos para presionar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, estos métodos no siempre garantizan resultados inmediatos ni aseguran el bienestar de los menores, ya que el proceso judicial puede retrasar el acceso a los recursos necesarios para su supervivencia y desarrollo.
- El contexto socioeconómico de los alimentantes es un factor crucial en el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Las dificultades económicas de algunos deudores, como se observó en los casos estudiados, revelan la necesidad de implementar medidas complementarias que no solo sancionen, sino que también faciliten alternativas viables para garantizar el pago, como la garantía de bienes o métodos no monetarios para cumplir con esta obligación.

## 6.2. Recomendaciones

Para abordar la problemática del incumplimiento de las pensiones alimenticias y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, es esencial implementar medidas concretas y efectivas que respondan a las necesidades identificadas en las conclusiones.

- Es necesario fortalecer los mecanismos legales y administrativos para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias. Esto incluye la creación de un sistema más eficiente para el monitoreo de los pagos, con tiempos más cortos para la resolución de conflictos y la ejecución de sanciones más severas para los incumplidores reincidentes. Además, se debería fomentar el uso de alternativas como la garantía de bienes para asegurar los pagos y evitar atrasos.
- Se recomienda implementar programas de educación y sensibilización dirigidos a los alimentantes y a la sociedad en general, destacando la importancia del cumplimiento de las pensiones alimenticias como un derecho fundamental de los menores. Estos programas deben incluir capacitación sobre las implicaciones legales del incumplimiento y el impacto que tiene en el desarrollo integral de los hijos.
- Es fundamental promover la colaboración interinstitucional entre los sistemas judiciales, educativos y sociales para agilizar la resolución de los casos de incumplimiento. Esto podría incluir la creación de fondos estatales de emergencia para garantizar la cobertura temporal de las pensiones alimenticias en casos de morosidad, así como la capacitación continua de jueces y funcionarios para asegurar una aplicación rápida y efectiva de las normativas vigentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Pérez Contreras, M.a. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*.  
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/familia/>
- Tobin, J. (2019). *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*.  
<https://opil.ouplaw.com/display/10.1093/law/9780198262657.001.0001/law-9780198262657>
- Aguilar Cavallo, G. (2021). *El derecho a la alimentación perspectiva Nacional y Latinoamericana*. España.  
[https://www.fao.org/fileadmin/templates/legal/DevLaw\\_Newsletter/Newsletter\\_2\\_2016/rtfp.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/templates/legal/DevLaw_Newsletter/Newsletter_2_2016/rtfp.pdf)
- Alminco Espinoza, J. (2022). *Liquidación de alimentos devengados por renuncia maliciosa del obligado a su trabajo y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista en el primer juzgado de paz letrado familia de Huánuco, 2019*.  
<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3635>
- Banco de Vocabularios Jurídicos de Argentina. (2016). Banco de Vocabularios Jurídicos de Argentina:  
<http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm&arg=251&v=37>
- Borda, G. (1996). *manual\_de\_derecho\_civil.\_parte\_general*. Argentina- Buenos Aires. [https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Manual\\_de\\_Derecho\\_Civil\\_Parte\\_General.pdf](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Manual_de_Derecho_Civil_Parte_General.pdf)
- C.R.E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Cabanellas , G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (2006 ed.).  
[https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898\\_2.pdf](https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf)
- Campaña, F. (2014). *Interés superior del menor*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=55421>
- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño. (1990).  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf>
- Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. (2005).  
<https://elaw.org/es/content/paraguay-corte-idh-caso-comunidad-ind%C3%ADgena-yakye-axa-vs-paraguay-17-de-junio-de-2005-espanol>
- Castañeda Ron, M. D. (2021). *El Apremio Personal como Medida Cautelar no cumple con la finalidad del pago de las Pensiones Alimenticias en el*

- Juzgado Octavo de lo Civil del Cantón Píllaro (Bachelor's thesis).*  
<https://repositorio.uta.edu.ec/items/0b4fa6a7-1d20-4ab2-ab32-f5527fb7bdf0>
- Castillo Torres, D. E. (2015). *Ensayo jurídico del apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias y la libertad individual del alimentante (Bachelor's thesis).*  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2079>
- Chamorro Alcívar, J. E. (2019). *La insuficiencia de recursos del alimentante designación de obligados subsidiarios para el cumplimiento de pensiones alimenticias y su incidencia en la seguridad jurídica y el interés superior del niño.*  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11041>
- Clara Jusidman-Rapoport, L. e. (26 de marzo de 2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *SciELO*.  
<https://www.scielosp.org/article/spm/2014.v56suppl1/s86-s91/>
- CNA. (2022).  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3di go%20de%20la%20Ni%c3%b3ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- COGEP. (2021). <https://celecloud.celec.gob.ec/s/YitB37PFaN4Nzxf>
- CONA. (s.f.). *Ley Reformatoria al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. <http://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Ley%20Reformatoria%20al%20título%20V,%20libro%20II%20del%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20a%20Ni%C3%93ez%20y%20Adolescencia.pdf>
- Derechos del niño . (1989). *CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS DEL NIÑO*.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. <http://www.enciclopedia-juridica.com/contenido.htm>
- Erazo Vizuete, R. A. (2023). *Valoración de la prueba en los juicios de alimentos y sus incidentes del cantón Guano (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).*  
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b3b03e6b-d48d-47e8-80ef-76ce35f14996/content>
- FAO. (s.f.). *Seguridad y Soberanía Alimentarias*.  
<https://www.fao.org/3/ax736s/ax736s.pdf>
- Guanoluisa Rodríguez, K. E. (2023). *Procedencia de la rebaja de pensiones alimenticias frente a valores adeudados en el juicio principal de alimentos (Bachelor's thesis).*  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17084>

Guevara Ramos, J. S. (2020). *Ponderación en el pago de pensiones alimenticias adicionales y su incidencia socioeconómica en los obligados principales que no mantienen relación de dependencia laboral en la provincia de Pastaza.*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15407>

Hernández Puedmag, C. A. (2016). *La rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, cuando la persona alimentaria perciba una pensión que supere un salario básico (Bachelor's thesis).*

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3582>

Moreno Franco, S. E. (2014). *El apremio personal y la obligación del padre o madre y su incidencia en los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia.*

<https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c10f74e-bc7d-4feb-ad00-2625160a37c6/content>

OEA. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.* <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

OEA. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".*

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

OEA. (1989). *Convención Interamericana sobre obligaciones Alimentarias ambito de aplicación.*

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Obligaciones\\_Alimentarias\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Obligaciones_Alimentarias_Argentina.pdf)

OIT. (s.f.). *Normas internacionales del trabajo.* <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo/convenios-protocolos-y-recomendaciones>

ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*

[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)

ONU. (1989). *Convención sobre los derechos del Niño.*

[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf)

ONU. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.* [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion\\_derechos\\_discapacidad.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/convencion_derechos_discapacidad.pdf)

ONU. (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.*

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20>

- 0la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social
- OPS, O. (2006). file:///C:/Users/Hp/Downloads/390.pdf
- Organización Internacional del trabajo. (1998). *Organización Internacional del trabajo*. <https://www.ilo.org/es/normas-internacionales-del-trabajo/convenios-protocolos-y-recomendaciones>
- Orrego Acuña, J. (2022). *Derecho de alimentos*. santiago de chile. file:///C:/Users/Hp/Downloads/Cap.%20VII%20-%20Derecho%20de%20Alimentos.pdf
- Parra Vera, O. (2003). Bogotá. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>
- Protocolo de Palermo. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de*. [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
- Protocolo derechos del niño. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Torres Machuca, Á., Jiménez, R., Loayza Feijóo, J., & Mejía, L. (2022). *D E F E N S A H A C I A L A G A R A N T Í A E F F E C T I V A D E D E R E C H O S D E NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Revista-46-1x1-1.pdf>
- UNICEF. (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vera Inca, C. A. (2024). *La conciliación en el derecho de familia, resolución de conflictos en materia de niñez y adolescencia en circunstancia cuando uno de los progenitores no tiene actividad laboral estable (Bachelor's thesis, Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisp.* <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/6970>